



DECRETO 00237 DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL CREADO MEDIANTE LA LEY 1185 DE 2008".

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Atlántico autorizado por el literal b del artículo 4 de la ley 1185 de 2008, como máximo órgano departamental encargado de asesorar al Gobierno Seccional en la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Atlántico quedará conformado por los siguientes miembros:

1. El Gobernador del Departamento del Atlántico, o su delegado; quien lo presidirá.
2. El(a) Secretario(a) de Cultura y Patrimonio del Atlántico.
3. El(a) Secretario(a) de Desarrollo Económico del Atlántico.
4. El(a) Secretario(a) de Infraestructura del Atlántico.
5. El(a) Coordinador(a) del Área de Museo y Patrimonio de la Secretaría de Cultura y Patrimonio del Atlántico.
6. El(a) Director(a) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico o su delegado.
7. El(a) Presidente(a) de la Sociedad Colombiana de Arquitectos del Atlántico o su delegado.
8. Un representante de las facultades de arquitectura de las respectivas universidades en el Atlántico.



DECRETO 00237 DE 2008

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL CREADO MEDIANTE LA LEY 1185 DE 2008”.

9. Un representante de las etnias del Departamento debidamente reconocidas por la oficina de Asuntos Étnicos del Ministerio del Interior.
10. La Directora del Museo de antropología de la Universidad del Atlántico.
11. Tres (3) expertos distinguidos en el ámbito de la salvaguardia y conservación del patrimonio cultural designados por el(a) Gobernador del Atlántico.

Parágrafo 1°. El Consejo podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, o a particulares representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

Parágrafo 2°. Los representantes señalados en los numerales 9 y 11 de este artículo serán designados para periodos de 2 años, prorrogables.

Estos podrán ser removidos antes del vencimiento del término para el cual fueron designados o elegidos, cuando falten de manera consecutiva a tres (3) sesiones del Consejo, sin justa causa debidamente comprobada o cuando omitan cumplir con las funciones previstas en la ley o en este decreto.

La remoción será efectuada mediante acto que emita el Gobernador del Atlántico. Si se tratare del representante previsto en el numeral 9 se efectuará una nueva convocatoria en los términos previstos en este decreto.

Parágrafo 3°. Cuando el Gobernador o su delegado, no pudieren asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias, la presidencia de dicho consejo estará en cabeza de el(a) Secretario(a) de Cultura y Patrimonio del Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los miembros mencionados en el anterior artículo tendrán derecho de voz y voto en relación con las decisiones que se



DECRETO 00237 DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL CREADO MEDIANTE LA LEY 1185 DE 2008".

adopten por el Consejo. Cualquier invitado por los miembros del Consejo tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Parágrafo 1°. Las decisiones que adopte el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Atlántico relacionadas con las funciones establecidas en el artículo cuarto del presente decreto, deberá contar con los votos de la mayoría de los miembros del mencionado consejo.

ARTÍCULO CUARTO.- Son funciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Atlántico las siguientes:

1. Asesorar al Gobernador del Atlántico, en el diseño de la política relativa al patrimonio cultural del departamento, la cual tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural del Atlántico, tanto en el presente como en el futuro.
2. Proponer recomendaciones a la Secretaría de Cultura y Patrimonio en el diseño de las estrategias para la protección y conservación del patrimonio cultural del Atlántico que puedan incorporarse al Programa de Gobierno del Departamento del Atlántico en desarrollo del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social, a través del Plan Nacional de Cultura.
3. Recomendar, sin interferir con la facultad legal exclusiva del Ministerio de Cultura, los bienes materiales de naturaleza mueble o inmueble que podrían ser incluidos en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional y departamental, para los propósitos descritos en el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, numeral 1, modificadorio del artículo 8° de la Ley 397 de 1997.
4. Estudiar y emitir concepto previo para efectos de la declaratorias y revocatorias relativas a bienes de interés cultural del ámbito departamental.

La declaratoria de un bien o conjunto de bienes como de interés cultural del ámbito departamental, así como la revocatoria de tales declaratorias deberá



DECRETO 00237 DE 2008

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL CREADO MEDIANTE LA LEY 1185 DE 2008”.

contar con el concepto previo favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural según lo establecido en la Ley 1185 de 2008.

5. Estudiar y emitir concepto previo a la Secretaria de Cultura y Patrimonio del Atlántico respecto de si el bien material del ámbito departamental declarado como Bien de Interés Cultural requiere o no, del Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- y, conceptuar sobre el contenido del respectivo PEMP.

El concepto de que trata este numeral tendrá carácter obligatorio para la secretaria de Cultura y Patrimonio del Atlántico.

6. Recomendar, sin interferir con la facultad legal exclusiva de la Secretaria de Cultura y Patrimonio del Atlántico, las manifestaciones que podrían llegar a ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, prevista en el artículo 8° de la Ley 1185 de 2008, mediante el cual se adicionó el artículo 11-1 a la Ley 397 de 1997.

7. Estudiar y conceptuar ante el Ministerio de Cultura y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, a solicitud de la Secretaria de Cultura y Patrimonio del Atlántico, sobre la inclusión de manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, y sobre el Plan de Salvaguardia propuesto para el respectivo caso, entendiéndose que dicho Plan debe estar orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de la respectiva manifestación.

La inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y el Plan de Salvaguardia que necesariamente deberá adoptarse para el efecto, deberá contar en todos los casos con el concepto previo favorable del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

8. Asesorar a la Secretaria de Cultura y Patrimonio del Atlántico en los aspectos que esta solicite relativos a la regulación, reglamentación, manejo, salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural del Atlántico.



DECRETO 00237 DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL CREADO MEDIANTE LA LEY 1185 DE 2008".

9. Recomendar si lo estima procedente, lineamientos que pudieran ser tenidos en consideración en el ámbito departamental, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, para efectos de manejo del patrimonio cultural y los bienes de interés cultural en las respectivas jurisdicciones, sin perjuicio de las competencias que la Ley 1185 de 2008 le atribuye con exclusividad a las autoridades en las jurisdicciones mencionadas y a los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural.

10. Recomendar criterios para la aplicación del principio de coordinación que debe emplearse en la declaratoria y manejo de los Bienes de Interés Cultural y para la inclusión de Manifestaciones en las Listas Representativas de Patrimonio Cultural Inmaterial en los diferentes ámbitos territoriales.

11. Formular al Ministerio de Cultura y a la Secretaria de Cultura y Patrimonio del Atlántico propuestas sobre planes y programas de cooperación en el ámbito nacional e internacional que pudieran contribuir a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la Nación y apoyar en la gestión de tales mecanismos de cooperación.

12. Las demás funciones que correspondan a su naturaleza de organismo asesor.

ARTÍCULO QUINTO. *Elección del representante de las universidades.* El representante de las universidades a que se refiere el numeral 8 del artículo 2° de este decreto será designado por un término de dos (2) años.

Para la elección de este representante se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La Secretaria de Cultura y Patrimonio del Atlántico efectuará una convocatoria mediante la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación regional y en la página web de la Gobernación del Atlántico.

2. Las universidades que cuenten con programas de pregrado, o programas superiores como posgrado, especialización, maestría u otros superiores al

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR



DECRETO 00237 DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL CREADO MEDIANTE LA LEY 1185 DE 2008"

El Gobernador del Departamento del Atlántico, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las que se desprende de los numerales 1, 2 y 6 del artículo 305 de la Constitución Nacional, y el artículo 4 de la ley 1185 de 2008, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 305, numeral 6, de la Constitución Política de 1991 establece la atribución al Gobernador de: *"Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento, que no correspondan a la Nación y a los municipios"*.

Que la ley 1185 de 2008, en su artículo 4, literal b, creó los Consejos Departamentales de Patrimonio Cultural en cada uno de los departamentos, los cuales cumplirán respecto del patrimonio cultural del ámbito territorial y de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la ley 70 de 1993, funciones análogas a las que desempeña el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

Que el párrafo 1º del artículo 4 de la citada ley, autoriza a la autoridad de cada departamento para que establezcan la composición del respectivo Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

Que, de conformidad con el artículo 303 de la Carta Política el Gobernador es la máxima autoridad del departamento por tener la calidad de representante legal y jefe de la administración seccional.

Que, por lo anteriormente expuesto,

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

7



DECRETO

00237

DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL CREADO MEDIANTE LA LEY 1185 DE 2008".

nivel de pregrado en áreas que defina la convocatoria y que tengan relación con el estudio, investigación y demás relativas al patrimonio cultural de la Nación, según la convocatoria y requisitos de acreditación que defina el Ministerio de Cultura, propondrán sus candidatos en el término máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la convocatoria.

La propuesta de candidatos será recibida y consolidada por la Secretaria de Cultura y Patrimonio del Atlántico.

3. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al plazo descrito en el numeral anterior, Secretaria de Cultura y Patrimonio del Atlántico publicará la lista de candidatos que cumplan con los requisitos exigidos a efectos de que por vía electrónica o mediante documento escrito, las universidades aceptadas por reunir los requisitos exigidos, emitan su voto.

4. La emisión del voto se efectuará máximo en los tres (3) días hábiles siguientes al plazo descrito en el numeral anterior.

5. El representante elegido, deberá expresar mediante escrito dirigido a la Secretaria de Cultura y Patrimonio del Atlántico en los tres (3) días hábiles siguientes, si acepta la designación.

Parágrafo 1°. Ante dos (2) convocatorias consecutivas sin que se reciba respuesta de las entidades convocadas, la Secretaria de Cultura y Patrimonio del Atlántico efectuará la correspondiente designación.

Parágrafo 2°. El representante de las universidades en ejercicio cumplirá sus actividades hasta que se designe el nuevo representante elegido.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Atlántico tendrá su sede principal en la ciudad de Barranquilla D.E.I.P. Sin embargo, podrá realizar sus reuniones en cualquiera de los municipios del Atlántico.

Parágrafo 1°. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, el Presidente del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Atlántico,

www.atlantico.gov.co
NIT: 890.102.006-1.



DECRETO 00237 DE 2008

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL CREADO MEDIANTE LA LEY 1185 DE 2008”.

oficiosamente o a petición de por lo menos una tercera (1/3) parte de los miembros del consejo, podrá convocarlo a sesión extraordinaria.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Quórum. El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural podrá sesionar con la asistencia de mínimo siete (7) de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO OCTAVO. Honorarios y gastos. Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural no percibirán honorarios por su participación en el mismo. Su actividad se realizará ad honórem.

La Secretaría de Cultura y Patrimonio del Atlántico podrá cubrir los viáticos o los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, que demande la participación de los miembros del Consejo e invitados cuando se convoquen reuniones en los municipios del departamento del Atlántico.

ARTÍCULO NOVENO. Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural será ejercida por el(a) Coordinador del Área de Museo y Patrimonio de la Secretaría de Cultura y Patrimonio del Atlántico.

ARTÍCULO DECIMO. Funciones de la Secretaría Técnica:

1. Convocar oportunamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
2. Elaborar las actas de las deliberaciones y decisiones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Consejo.

Las actas deberán contener como mínimo:

- i) La ciudad, lugar, fecha y hora en la cual se efectúa la reunión;



DECRETO 00237 DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL CREADO MEDIANTE LA LEY 1185 DE 2008".

- ii) Indicación de los medios utilizados por la Secretaría Técnica para comunicar la citación a los miembros integrantes del Consejo;
 - iii) Lista de los miembros del Consejo asistentes a la sesión, indicando en cada caso la entidad o sector que representan;
 - iv) Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las recomendaciones y conceptos;
 - v) En caso de que el quórum establecido en este decreto para deliberar así lo exigiere, se dejará constancia del sentido del voto de cada miembro del Consejo.
3. Actuar como secretario en las reuniones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, para lo cual podrá contar con la asistencia de funcionarios de la Secretaría de Cultura y Patrimonio del Atlántico.
 4. Presentar al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural los informes, estudios, propuestas y demás documentación que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones a cargo del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
 5. Velar por la implementación de las decisiones y recomendaciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
 6. Coordinar logísticamente las reuniones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
 7. Organizar y mantener en todo momento un archivo ordenado y actualizado en medios físico y magnético, sobre las sesiones y actividades del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
 8. Mantener un registro actualizado de los integrantes del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.



DECRETO 00237 DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL CREADO MEDIANTE LA LEY 1185 DE 2008".

9. Las demás que correspondan a la naturaleza de la Secretaría Técnica y las que le sean asignadas por la Secretaría de Cultura y Patrimonio del Atlántico.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural deberán declarar los conflictos de intereses que en cualquier caso llegaren a presentarse entre sus funciones como miembros del Consejo y sus expectativas o intereses particulares.

Los miembros designados de conformidad con el artículo 2º, numerales 9 y 11, de este decreto, aunque no son funcionarios públicos, cumplen funciones públicas en el ejercicio de sus actividades en el Consejo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Barranquilla D.E.I.P, a los 25 JUN. 2008

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico



C O D E G O

DECRETO NÚMERO DE 2012

Por medio del cual se modifican los artículos 2º y 9º del decreto 0237 de junio 25 2008

El Gobernador del Departamento del Atlántico, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las que se desprenden de los numerales 1, 2 y 6 del artículo 305 de la Constitución Nacional, el artículo 4 de la ley 1185 de 2008, el decreto 1313 de 2008, y

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 6 del artículo 305 de la Constitución Nacional y en artículo 4 literal b de la Ley 1185 de marzo 12 de 2008 el Gobernador del Departamento del Atlántico expidió el Decreto 0237 el 25 de junio de 2008 mediante el cual se puso en funcionamiento el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Atlántico.

Que el artículo 2º del Decreto 0237 de junio 25 de 2008 estableció la composición del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Atlántico de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 10º del decreto 1313 de 2008.

Que se hace necesario modificar dicha composición sustituyendo al miembro previsto en el numeral 5 del artículo 2º por el Director del Archivo Histórico del Atlántico.

Así mismo establecer en el artículo 9º del mismo decreto que la Secretaría técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Atlántico será ejercida por el Director del Archivo Histórico del Atlántico.

Decreta:

Artículo Primero: El numeral 5 del artículo 2º del decreto 0237 de 2008 quedará así: 5. El Director(a) del Archivo Histórico del Atlántico.

Artículo Segundo: El artículo 9º del decreto 0237 de 2008 quedará así: la Secretaría técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Atlántico será ejercida por el Director(a) del Archivo Histórico del Atlántico.

Artículo Tercero: el presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los 09 días del mes de AUG. de 2012. **09 AUG. 2012**


JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Departamento del Atlántico